



MEXICO, D. F.
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

1 EXP. NÚM. 3898/02

EXP. NUM. 3898/02

VS

FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE
INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES
AUXILIARES DE CREDITO, BANCO
NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR,
S.N.C. y NACIONAL FINANCIERA

703

(REINSTALACION Y OTRAS)

PRIMERA SALA

L A U D O :

México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo
del dos mil cinco.-----

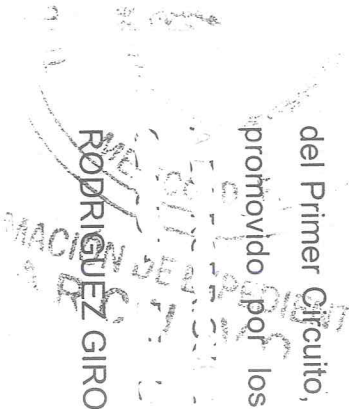
VISTOS, los presentes autos para dictar resolución
definitiva; a fin de cumplimentar en sus términos la ejecutoria
emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en materia de trabajo
del Primer Circuito, que resolvió el amparo directo DT.-1787/2005
prohivido por los CC.

RODRIGUEZ GIRON.....

RESULTANDO :

1.- Con fecha 30 de septiembre del 2004, esta

Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dictó
laudo que en sus puntos resolutivos, determinó lo siguiente: "Se
absuelve a NACIONAL FINANCIERA, SNC, al FIDEICOMISO
LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES
AUXILIARES DE CRÉDITO y al BANCO NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR de la declaración de nulidad de los
convenios de 30 de abril del 2002 y de su ratificación, así como de
la reinstalación o de la indemnización constitucional que
reclamaron, de los salarios caídos, de los 20 días por año y de la
prima de antigüedad finalmente, se absuelve de la homologación y
de las diferencias salariales reclamadas, consecuentemente de la
inscripción en el Seguro Social, en el Sistema de Ahorro para el
Retiro y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los
Trabajadores, así como de la continuidad de los servicios médicos,





encuentra descrito en los resultados anteriores, por lo que la cuestión a determinar es, si los CC.

Las pruebas ofrecidas acreditan o no la acción intentada en contra del FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, de NACIONAL FINANCIERA, SNC, Institución de Banca de Desarrollo y BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, de quienes reclaman su reinstalación en el puesto de "Jefes de Departamento "B" y "C", así como el pago de las prestaciones que mencionan en los incisos de su demanda, ya que sin motivo o causa alguna con fecha 30 de abril del 2002, firmaron un convenio ilegal e inconstitucional cuya nulidad pretenden, con lo que se les dió por terminada la relación de trabajo con esa misma fecha.- Por su parte el Titular demandado FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, al contestar los hechos de la demanda y al oponer excepciones y defensas, negó acción y derecho de la parte actora para reclamar las prestaciones que indica en los incisos de su demanda, en términos generales, argumentando que prestó sus servicios únicamente desde el 1° de octubre del 2000 hasta el 30 de abril del 2002, pagándole el salario respectivo en el puesto que a cada uno se le asignó, sin tener derecho a la antigüedad ni a la nulidad de los convenios antes citados.- Respecto a NACIONAL FINANCIERA, SNC, y al BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, que nunca existió relación laboral con ambos codemandados.- En ese orden, la carga de la prueba es para la parte demandada en el presente conflicto.-----

III.- Por lo anterior, se procede a analizar y valorar las pruebas ofrecidas por NACIONAL FINANCIERA, SNC, teniendo las confesionales del C. [redacted], la cual se desahogó a foja 406 de los autos, beneficiando a su oferente, pues el absolvente contestó en la posición ONCE que carecía de nombramiento por parte de NACIONAL FINANCIERA, SNC, la confesional de la C. [redacted], se desahogó a foja 414 de los autos, beneficiando parcialmente a su oferente, pues contestó afirmativamente las posiciones PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA en donde reconoció que fue Abogada del BANCO



SAL

BI

COPIA
AUTENTICADA

NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR desde 1999 y posteriormente pasó al FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO; la confesional de la C.

se desahogó a foja 422 de los autos, beneficiando a su oferente, pues el absolvente contestó en la posición ONCE que carecía de nombramiento pro parte de NACIONAL FINANCIERA, SNC; la confesional de la C. se desahogó a fojas 430 de autos, beneficiando parcialmente a su oferente pues la absolvente aceptó que inició la prestación de servicios en el BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR el 1° de octubre de 1998 y posteriormente en el FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO el 30 de septiembre del 2002; la confesional de la C. se desahogó a foja 438 de autos, beneficiando parcialmente a su oferente pues la absolvente contestó que ingresó inicialmente al BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR el 7 de julio de 1997.- Finalmente la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana se desahogaron por su propia naturaleza.-----

IV.- De las pruebas ofrecidas por el FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO: teniendo las confesionales del C. ALEJANDRO SANCHEZ GALLEGOS, la cual se desahogó a foja 410 de los autos, beneficiando a su oferente, pues el absolvente contestó afirmativamente varias posiciones, aceptando en ellas que se terminó la relación laboral con FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO el día 30 de abril del 2002, aclarando en algunas de ellas que en forma presionada o presionado firmó el convenio de esa fecha, sin mencionar en su demanda en qué consistieron las presiones que señala; la confesional de la C. se desahogó a foja 418 de los autos, beneficiando parcialmente su oferente, pues contestó afirmativamente varias posiciones, de las que se desprende que dejó de prestar sus servicios por firma puesta en el convenio y en la ratificación, señalando que ignoraba el contenido, lo cual resulta ilógico, pues de los autos se desprende que es Perito en Derecho; la confesional de la C. NORMA ALEJANDRA LARA OSORIO, se desahogó a foja 426 de los autos, beneficiando



MEXICO, D. F.
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

5

EXP. NÚM. 3898/02

a su oferente, pues la absolvente contestó varias posiciones que se le formularon, de las cuales se desprende que firmó el convenio de 30 de abril del 2002 y lo ratificó ante este Tribunal, señalando como aclaración que fue requerida para la firma del documento, pero que no ratificó el mismo lo cual es incongruente e impropcedente por ser un Perito en la Materia; la confesional de la C. *[Nombre]* se desahogo a fojas 434 de autos, beneficiando a su oferente pues la absolvente aceptó en varias posiciones que celebró convenio por el cual recibió cheque número 0033831 y además también aceptó que prestó servicios diversos al BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR y al FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO; la confesional de la C. *[Nombre]* se desahogó a foja 441 de autos, beneficiando a su oferente, pues la absolvente contestó afirmativamente varias posiciones, aceptando haber firmado convenio de 30 de abril del 2002, argumentando como aclaración que fue un convenio unilateral, lo que contradice un principio básico del derecho que señala: "que todo convenio es un acuerdo de voluntades", no siendo de tomarse en cuenta su argumentación por ser licenciada en derecho; la documental consistente en el Contrato Individual de Trabajo del C. *[Nombre]* por Obra Determinada, de fecha 16 de enero de 1999 (fojas 269 y 270), celebrado entre el actor y el oferente en la confesional fue aceptada la firma por dicho actor, por lo cual se le concede pleno valor probatorio; la documental consistente en la liquidación y recibo finiquito del C. *[Nombre]* del 31 de diciembre de 1997 que obra a fojas 267 a 268, también fue ratificada en la confesional, acreditando plenamente su contenido; las documentales consistentes en copias de los convenios de 30 de abril del 2002 y del acta de ratificación del 4 de junio del mismo año que obran de la foja 244 a la 266 de los autos de los cinco actores, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, acreditando plenamente que dichos demandantes expresaron su voluntad en forma libre y espontánea de dar por terminada la relación de trabajo con el FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, ratificando los convenios en cita ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de este Órgano Jurisdiccional, por lo cual no pudieron ser presionados u obligados a firmar ambos documentos; la instrumental de actuaciones y la presuncional



MEXICO, D. F.
TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
A SAL

legal y humana se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

V.- Del estudio y valoración de las probanzas ofrecidas por el BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, se desprende lo siguiente: la confesional del C. [REDACTED], la cual se desahogó a foja 410 de los autos, beneficiando a su oferente, pues el absolvente contestó afirmativamente varias posiciones, aceptando en ellas que se terminó la relación laboral con el FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO el día 30 de abril del 2002, aclarando en algunas de ellas que en forma presionada o presionado firmó el convenio de esa fecha, sin mencionar en su demanda en qué consistieron las presiones que señala; la confesional de la C. [REDACTED], se desahogó a foja 418 de los autos, beneficiando parcialmente a su oferente, pues contestó afirmativamente varias posiciones, de las que se desprende que dejó de prestar sus servicios por firma puesta en el convenio y en la ratificación, señalando que ignoraba el contenido, lo cual resulta ilógico, pues de los autos se desprende que es Perito en Derecho; la confesional de la C. [REDACTED], se desahogó a foja 426 de los autos, beneficiando a su oferente, pues la absolvente contestó varias posiciones que se formularon, de las cuales se desprende que firmó el convenio de 30 de abril del 2002 y lo ratificó ante este Tribunal, señalando como aclaración que fue requerida para la firma del documento, pero que no ratificó el mismo lo cual es incongruente e improcedente por ser un Perito en la Materia; la confesional de la C. [REDACTED], se desahogó a fojas 434 de autos, beneficiando a su oferente pues la absolvente aceptó en varias posiciones que celebró convenio por el cual recibió cheque número 0033831 y además también, aceptó que prestó servicios diversos al BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR y al FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO; la confesional de la C. [REDACTED], se desahogó a foja 441 de autos, beneficiando a su oferente, pues la absolvente contestó afirmativamente varias posiciones, aceptando haber firmado convenio de 30 de abril del 2002, argumentando como aclaración que fue un convenio unilateral, lo que contradice un principio básico del derecho que señala: "que todo convenio es un



MÉXICO

PRIMEA



acuerdo de voluntades", no siendo de tomarse en cuenta su argumentación por ser licenciada en derecho; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

VI.-De las ofrecidas por la PARTE ACTORA:

La confesional a cargo de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., fue desechada a foja 402 de autos; la confesional del BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, se desahogó a fojas 527 y 528 de los autos sin beneficia a su oferente pues el licenciado Juan Flores Herrera, negó todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales; la confesional del FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO se desahogó a fojas 450 y 451 de autos, sin beneficiar a su oferente, pues al contestar la posición VIGESIMA NOVENA precisó que los convenios que firmaron los actores fueron debidamente ratificados ante este Tribunal el 4 de junio del 2002, de ambos actos jurídicos se desprende la voluntad de las partes de dar por terminada la relación laboral; las documentales consistentes en: oficio de fecha 2 de mayo del 2002 (foja 37), recibos de pago y contrato de diversas fechas (foja 33 a 40, de la 42 a 45), contrato de prestación de servicios de la C. (foja 46 a 51), recibos de

AL

ACION Y ARBITRAJE
NOS

pago (fojas 52 a 56), todos ellos se desahogaron por su propia y especial naturaleza, acreditando su contenido, sin lograr desvirtuar la validez de los convenios que impugnan ni las presiones que señalaron algunos actores en su confesional; la documental consistente en el Reglamento Interior de Trabajo del FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO (foja 57 a 91), se desahogó por su propia y especial naturaleza, acreditando su contenido; las documentales consistentes en oficio de fecha 20 de octubre del 2000 (foja 92), oficio de 23 de octubre del 2000 (foja 93), oficio de 9 de noviembre del 2000 (foja 94), oficio de 17 de abril del 2002 (foja 95), oficio de 18 de abril del 2002 (foja 96), todos ellos se desahogaron por su propia y especial naturaleza, acreditando diversas situaciones relativas a su relación de trabajo, sin embargo, con ellos no se acredita ni la ilegalidad de los convenios del 30 de abril del 2002 ni su ratificación, ni las presiones que señalan los actores; los convenios que en este juicio se impugnan y sus ratificaciones, fueron exhibidos por la parte actora de la foja 97 a la 109, los mismos, ya fueron

valorados en su oportunidad; las documentales consistentes en: oficio de 12 de noviembre del 2002 (foja 110), oficio de 23 de abril del 2002 (foja 113), oficio de 15 de abril del 2002 (foja 114), oficio de 29 de noviembre del 2001 (foja 115), así como relación de vacaciones del 2002 (foja 116) y Diario Oficial del 31 de agosto del 2001 (foja 111 y 112), acreditando diversas situaciones relativas a su relación de trabajo, sin embargo, con ellos no se acredita ni la ilegalidad de los convenios del 30 de abril del 2002 ni su ratificación, ni las presiones que señalan los actores; por lo que hace a la testimonial ofrecida en el numeral IV, la parte actora se desistió de la misma a foja 442 de autos, aclarando que respecto al inciso H) consistente en el Tabulador de Salarios, fue desechado en la audiencia celebrada el 13 de noviembre del 2000 (foja 393); además, en lo relativo a los expedientes personales de los actores ofrecidos en el inciso G), a foja 396, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., manifestó que al no existir relación laboral resulta imposible que se lleven expedientes personales de los demandantes; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----

VII.- Por lo que una vez analizadas y valoradas las pruebas de las partes, esta Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con fundamento en los dispuesto en el artículo 137 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a verdad sabida y buena fe guardada, llega a la convicción de que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] con los hechos de la demanda y pruebas ofrecidas nunca acreditaron en juicio la supuesta ilegalidad de los convenios fechados el 30 de abril del 2002, así como de la ratificación de los mismos del 4 de junio del mismo año, aclarándose asimismo, que primeramente existió relación laboral con BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, fueron liquidados, posteriormente con FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, habiendo sido liquidados con los convenios impugnados, independientemente de que dicho Fideicomiso también se encuentra en liquidación, siendo substituido por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, además se concluye que nunca existió relación laboral con NACIONAL



PRIM R/



FINANCIERA, SNC, además, tampoco acreditaron ni su derecho a la reinstalación o a la indemnización constitucional que reclamaron, resultando improcedente la declaración de nulidad de los Convenios de 30 de abril del 2002 y la ratificación de los mismos, su derecho a los salarios caídos que resultan ser accesorios de la acción principal, ni mucho menos el derecho a los 20 días por año y a la prima de antigüedad, tampoco se demostró el derecho a la homologación y a las diferencias salariales reclamadas, por otro lado los CC. reclamaron en los incisos I) y J) de su demanda la entrega de las constancias de inscripción ante el IMSS, SAR e INFONAVIT, en términos del artículo 65 del Reglamento Interior de Trabajo del FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, así como el pago de las aportaciones a estos al salario real, para dichos reclamos las Instituciones demandadas se excepcionaron diciendo en el caso del Fideicomiso demandado de que los actores carecían de legitimación para exigir las constancias y aportaciones mencionadas, y además de que las mismas se cubrieron conforme a derecho, en el mismo sentido se excepcionó el Banco Nacional de Comercio Interior, finalmente NACIONAL FINANCIERA S.N.C., negó acción y derecho a los actores por no haber existido relación laboral, a este respecto este órgano jurisdiccional considera que el pago de las aportaciones ante el IMSS, INFONAVIT y las relativas al SAR, se hicieron en su oportunidad cuando fueron trabajadores del BANCO DE COMERCIO INTERIOR o del FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, siendo improcedente realizarlas a salario real pues como ya se dijo resultó improcedente la homologación reclamada, por otro lado también anteriormente se señaló que nunca fueron trabajadores de NACIONAL FINANCIERA S.N.C., además primeramente laboraron para el BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR y al liquidarse este ellos fueron finiquitados, posteriormente el FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO los liquido en los convenios que impugnaron, por todo ello únicamente procede condenar a dicho fideicomiso a la entrega de la constancia de inscripción de todos y cada uno de los actores en donde conste que pago por su cuenta al IMSS, las cuotas

SALA

MEXICO, D.F.
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

establecidas por la ley de dicho Instituto, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento Interior de Trabajo del Fideicomiso anteriormente mencionado. Por otra parte se absuelve de la continuidad de servicios médicos, absolviéndose también de la compensación por antigüedad, pues de conformidad con el artículo 76 del Reglamento Interior del Fideicomiso demandado, esta prestación solo se otorga a los empleados que tienen más de cinco años de servicios, lo cual no es el caso de los actores, así mismo se absuelve del cumplimiento del Tabulador de Salarios, pues el artículo 30 del Reglamento Interior de Trabajo del FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO señala que el Tabulador será aprobado por el Comité Técnico y posteriormente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todo ello, en virtud de que en principio las documentales que aparecen de la fojas 97 a la 109 de los autos tienen pleno valor probatorio, pues son la expresión libre y espontánea de la parte demandante de dar por terminada su relación laboral con el FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, habiéndose probado además que al haber trabajado inicialmente con el BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dicha Institución también los liquidó conforme a derecho, además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 146 que establece que las resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje son inapelables, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 848 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje concluye que los convenios multicitados y su ratificación son cosa juzgada de conformidad con los numerales 354, 355 y 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Por otro lado respecto al Fondo de Ahorro, de conformidad con el artículo 84 fracción IX del Reglamento Interior de Trabajo de FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, para el caso de separación se les pagará a los actores la aportación acumulada por este concepto a la fecha de su liquidación, así como el rendimiento proporcional del mismo, al efecto se ordena abrir incidente de Liquidación en donde los actores señalen las cantidades que les corresponden por el Fondo de Ahorro respectivo.

GIRON en términos

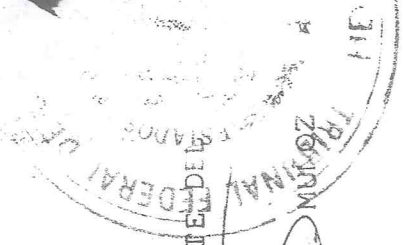
de la presente resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio de estilo al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, haciéndole saber que con esta fecha se dio cumplimiento a la ejecutoria número DT-1787/2005, pronunciada por el mismo.

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- CUMPLASE y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

GRDG/ebr

Así definitivamente juzgando lo resolvieron y firmaron los CC. Magistrados integrantes de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por UNANIMIDAD de votos en Pleno celebrado con esta misma fecha.- DOY FE.



MAGISTRADO PRESIDENTE
LIC. [Signature]

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL
LIC. [Signature]

SECRETARIA GENERAL AUXILIAR

LIC. C. [Signature]

APRIL